Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **HÉCTOR DE JESÚS TABORDA RESTREPO** identificado con CC. 15.318.987 en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT: 800.144.331-3 y representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR**, portador de la tarjeta profesional N° 219.705 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte la "*copia de pantallazos del sistema de GESTIÓN DE PORVENIR SA del 23 de febrero de 2021…*" y la "*copia de la sentencia de tutela del 22 de enero de 2021…*", pues si bien fueron enlistadas en la prueba documentales, pero no fueron allegadas como anexo a la demanda. Lo anterior, so pena que las mismas no sean decretadas en la etapa correspondiente.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **025** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2040431f9a0d929b58625fe59480a2a319f4789218e32f0d1fdf6152e528d4**
Documento generado en 25/04/2022 10:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica